



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 3'00 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'00 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago; 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 4.º—Circular.

Resultando vacante la tercera parte del total de individuos de que se compone el Ayuntamiento de Navalcarnero de esta provincia, he acordado, en uso de las facultades que me concede el art. 47 de la ley Municipal vigente, convocar á elección parcial en el mencionado pueblo, la que tendrá lugar en los días 20, 21, 22 y 23 del mes actual, y cuyo escrutinio general se verificará el domingo 29 del mismo.

Debiendo sujetarse el referido Ayuntamiento, en los trámites de la elección, al procedimiento y plazos que señala la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 en su artículo 31 y siguientes.

Madrid 6 de Abril de 1888.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

Resultando vacante la tercera parte del total de individuos de que se compone el Ayuntamiento de Valdepiélagos de esta provincia, he acordado, en uso de las facultades que me concede el art. 47 de la ley Municipal vigente, convocar á elección parcial en el mencionado pueblo, la que tendrá lugar en los días 20, 21, 22 y 23 del mes actual, y cuyo escrutinio general se verificará el domingo 29 del mismo.

Debiendo sujetarse el referido Ayuntamiento, en los trámites de la elección, al procedimiento y plazos que señala la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 en su art. 31 y siguientes.

Madrid 6 de Abril de 1888.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo acordado la Dirección general de Rentas Estancadas que D. Joaquín Orejuela y Placer, Inspector especial del Timbre del Estado en esta provincia, y á quien estaban asignados los distritos municipales del Hospicio y Audiencia de esta capital y el judicial de Torrelaguna, cese en el desempeño de sus funciones, por haber sido trasladado con igual cargo á la provincia de Barcelona, se publica el presente para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y particulares, á los fines que determina el art. 66 del reglamento para la ejecución de la ley del Timbre.

Madrid 4 de Abril de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el lote H (parte del Palacio que fué del Excmo. señor Duque de Osuna, sito en la calle de Bailén de esta villa, bajo el tipo de 133.260 pesetas, y pliego de condiciones generales siguiente:

1.º El lote H, que es uno de los tres en que se ha dividido la parte existente del citado Palacio, después de abrir dicha calle, forma una pequeña manzana con fachada á cuatro calles; la correspondiente á la nueva de Bailén, tiene una longitud de 38'75 metros; en su extremo derecho forma ángulo con la correspondiente á la calle de Don Pedro, que tiene 9'65 metros; vuelve formando ángulo obtuso la tercera fachada que corresponde á la calle de la Redondilla, y mide 28 metros, cerrando el sitio la cuarta fachada á la calle de Yeseros, con una extensión de 33'20 metros, y comprendiendo un área plana de 646'63 metros cuadrados, ó sean 8.328'81 pies cuadrados.

2.º La venta de este lote comprende, tanto el solar como las construcciones existentes en la actualidad; debiendo ad-

vertir que las fachadas correspondientes á las calles de Don Pedro y de Yeseros se hallan en alineación, y por consiguiente, pueden ejecutarse en ellas obras de consolidación, en el caso de que al rematante le conviniera conservar las actuales fábricas, siendo únicamente la fachada de la calle de la Redondilla la que no se encuentra en este caso, marcándose en el plano con tinta carmín la alineación que la corresponde.

3.º Los anchos oficiales de las calles que rodean á este lote son: la de Bailén de primer orden; las de Don Pedro y Redondilla de segundo orden, y la de Yeseros de tercero, lo cual se advierte para conocimiento de las alturas y número de pisos que pueden elevarse.

4.º El tipo que ha de servir de base en la subasta de este lote H será el de 133.260 pesetas, comprendiendo en este valor el del solar y edificaciones actuales que en él existen.

5.º La subasta se verificará el día 1.º de Mayo de 1888, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

6.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

7.º Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

8.º Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza previa y la cédula personal del licitador; cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el

orden de presentación, y una vez entregados no podrán ser retirados por ningún motivo.

9.º La fianza previa que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 6.663 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

10. Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 8.º, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vayan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

12. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana, durante el plazo de diez minutos; pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la

snya en favor de esta Villa; y si no hubiese mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

13. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal la cantidad de 133.260 pesetas en metálico ó billetes del Banco de España, importe de la adquisición del solar objeto de esta subasta. Si el rematante no verificase dicho pago, no concurririese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, el Ayuntamiento tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

14. El rematante deberá constituir la cantidad mencionada en la condición anterior, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, pudiendo en el indicado período de tiempo nombrar un arquitecto, que en unión del designado por el Excmo. Ayuntamiento rectifique la medición hecha. Si hubiese alguna diferencia en más ó en menos, se abonará por quien corresponda á prorrata al precio del remate.

15. El depósito mencionado en la condición 9.^a será devuelto al rematante, previa presentación del documento que acredite haber consignado en la Depositaria de la Villa el importe total del precio en que hubiese quedado el remate si no prefiriese aumentarlo hasta dicho importe.

16. El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al rematante y

al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid.... de.... de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D....., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del lote II, sito en la calle de Bailén de esta villa, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á satisfacer por aquél la cantidad de.... (en letra).

Madrid.... de.... de 1888.

(Firma del proponente.)

Madrid.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal en sesión celebrada el día 8 del actual, al examinar y aprobar los presupuestos de gastos é ingresos de esta villa para el año económico de 1888 á 89, se hace saber al público, que la citada Junta, con objeto de nivelar aquellos, ha autorizado á este Excmo. Ayuntamiento para que, previos los requisitos legales necesarios, cobre durante dicho ejercicio los arbitrios siguientes:

Arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder no gravados por el Estado.

TARIFA

Número de la partida.	ESPECIES	UNIDAD del adendo.	ARBITRIOS — Pesetas. Céts.
68	Agua de azahar y gaseosas artificiales para refrescos.....	Litro.....	10
69	Azúcar de fécula y glucosa, miel, melaza y arrope.	Kilogramo...	25
70	Dulces, jarabes, confituras y pastillas de todas clases.....	Idem.....	35
71	Turrón, mazapán, pasteles, bizcochos, galletas, etc.	Idem.....	25
72	Fresa, frambuesa y grosella.....	Idem.....	25
73	La demás clase de fruta verde.....	Idem.....	02
74	Uvas y melones.....	Idem.....	03
75	Piñones, almendras, avellanas y cacahuets mondados.....	Idem.....	15
76	La demás fruta seca y alcaparras.....	Idem.....	06
77	Patatas.....	Qtal. métrico.	60
78	Hortalizas y verduras de todas clases y batatas...	Idem.....	75
79	Sopa Juliana, conserva de hortaliza y verduras de legumbres y de frutas.....	Kilogramo...	25
80	Sucedáneos del café.....	Idem.....	35
81	Clavo de especia, azafrán, mostaza en polvo y preparada en salsa.....	Idem.....	15
82	Pimiento molido.....	Idem.....	12
83	Fécula de patata.....	Idem.....	03
84	Aceitunas aderezadas.....	Idem.....	25
85	Idem sin aderezar.....	Idem.....	08
86	Gluten y almidón.....	Idem.....	10

Número de la partida.	ESPECIES	UNIDAD del adendo.	ARBITRIOS — Pesetas. Céts.
87	Carbón artificial y cualquiera otra composición que pueda sustituirle.....	Qtal. métrico.	80
88	Idem mineral de todas clases, excepción hecha del destinado á la industria.....	Idem.....	80
89	Carbonilla ó residuos de los mismos.....	Idem.....	40
90	Grasas animales y vegetales y sustancias aceitosas no comprendidas en el grupo de las gravadas para el Tesoro y recargos municipales.....	Kilogramo...	20
91	Materias explosivas é inflamables.....	Idem.....	50
92	Fósforo de cerilla y de madera en cajas hasta 100 fósforos.....	Gruesa.....	20
93	Perfumería y esencias de todas clases.....	Kilogramo...	50
94	Barnices, aguarrás, trementina y bencina.....	Idem.....	25
95	Sebos de fuera ó procedentes del campo.....	Idem.....	10
96	Sosa cáustica.....	Qtal. métrico.	6
97	Sal de sosa ó carbonato de sosa.....	Idem.....	6
98	Barrilla natural ó artificial.....	Idem.....	5
99	Silicatos de potasa y sosa sólidos ó líquidos.....	Idem.....	6
100	Sulfato de barita.....	Idem.....	5
101	Resinas, gomas y dextrina.....	Idem.....	3
102	Talco (jaboncillo) y silicatos magnésicos en general.....	Idem.....	25
103	Legia Fénix.....	Idem.....	10
104	Oleonafta.....	Idem.....	10
105	Sulfato de alumina.....	Idem.....	10
106	Oleina y ácido oléico.....	Kilogramo...	20
107	Colores grasos y tinta de imprenta.....	Idem.....	20

NOTA. El azúcar, cacao, la canela, pimienta, el té, el café, el bacalao y el pez palo, están gravados en beneficio del presupuesto municipal con un arbitrio igual al que estas especies pagan por el derecho transitorio de Aduanas, en las que se cobra el respectivo á cada una.

Sobre materiales de construcción.

Número de la partida.	ESPECIES	UNIDAD del adendo.	ARBITRIOS — Pesetas. Céts.
108	Mármoles, jaspes, alabastros en trozos desbastados escuadrados y preparados para darles forma...	Qtal. métrico.	30
109	Dichos de todas clases cortados en baldosas, losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....	Idem.....	50
110	Las demás piedras de cantería.....	Idem.....	10
111	Pizarra en toско ó cortada.....	Idem.....	15
112	Piedra de yeso calcinada ó sin calcinar.....	Carro.....	1
113	Idem de pedernal y demás clases para mampostería.	Idem.....	35
114	Barro obrado en azulejos, baldosas, baldosines, ladrillos, tejas, tubos y objetos semejantes.....	Ciento.....	25
115	Cal hidráulica y cementos.....	Qtal. métrico.	50
116	Idem común blanca ó negra en tormo ó polvo...	Idem.....	25
117	Yeso blanco.....	Idem.....	12
118	Idem negro.....	Idem.....	05
119	Vidrio y cristal plano.....	Idem.....	3
120	Madera de pino, álamo blanco y negro, chopo, fresno, haya y acacia, roble y castaño peninsular en troncos ó maderos, vigas y viguetas....	Idem.....	40
121	Idem dicha aserrada ó labrada en listones, tirantes, hojas, tablas y tablonés.....	Idem.....	80
122	Idem de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor y olivo, roble y castaño ultramarino y las procedentes de árboles frutales en troncos ó pedazos informes, vigas y viguetas, con inclusión de las aserradas en tablonés cuyo grueso exceda de 10 centímetros...	Idem.....	1
123	Idem dicha aserrada en hojas, tablas y tablonés, cuyo grueso no exceda de 10 centímetros.....	Idem.....	2
124	Palos en toско ó labrados de pino, álamo blanco ó negro, chopo, fresno, haya y acacia, roble y castaño peninsular.....	Idem.....	40
125	Idem id. ó id. de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor, olivo, roble, castaño ultramarino y los procedentes de árboles frutales.....	Idem.....	80
126	Madera de cedazos y mimbres.....	Idem.....	50
127	Hierro labrado para construcciones, fundido, forjado ó laminado.....	Cada 100 kls.	1

Bases del arbitrio sobre enterramientos en los cementerios de propiedad particular.

- San Justo.
- San Isidro.
- San Lorenzo.
- Santa Maria.

1.^a Están sujetos al pago de este arbitrio todos los enterramientos que se verifiquen en los cementerios de propiedad particular dentro del término municipal de Madrid, que á continuación se expresan:

2.^a El importe del arbitrio consistirá en el 30 por 100 del coste que según tarifa corresponda á cada uno de los enterramientos que se hagan en los cementerios expresados.

3.^a La cobranza del arbitrio se hará por las Sociedades y Corporaciones propietarias de los cementerios antes de verificarse el sepelio, mediante recibos que facilitará la Administración central de rentas, arbitrios y consumos y abonando el 1 por 100 en concepto de premio de cobranza.

4.^a El producto del arbitrio será cobrado por un recaudador municipal por meses vencidos durante los diez primeros días del siguiente:

5.^a Si al hacer las entregas mensuales de lo recaudado se comprobara ocultación en el número ó clase de los enterramientos, se impondrá el concepto de multa á las Sociedades ó Corporaciones propietarias del cementerio, el importe de tres tantos del arbitrio municipal.

ADVERTENCIA

Del anuncio en que conste la imposición del arbitrio se facilitarán ejemplares para que sean fijados á la vista del público en las oficinas de los cementerios y á las puertas de éstos.

TRASLACIÓN DE CADÁVERES

Tarifa común á todos los cementerios.

Por cada traslación de uno á otro cementerio dentro ó fuera de la capital..... 100 ptas.

Bases y tarifa para la administración y cobranza del arbitrio sobre ganado caballar, mular, vacuno ó asnal destinado al arrastre de cualquier clase de vehículos y al transporte de materiales ó efectos.

BASES

1.^a Este arbitrio se satisfará por anualidades completas.

2.^a Los dueños de cualquiera clase de vehículos deberán recoger en la delegación especial de carruajes una papeleta en la que harán constar los milímetros que mida de ancho la llanta de las ruedas de aquellos.

3.^a Con dicha papeleta se presentarán en la administración central de rentas, arbitrios y consumos donde se les facilitará las dos declaraciones que deben suscribir, expresando en ellas el número de caballerías que tengan y el uso á que las destinen.

4.^a A los dueños de carros se les entregará por dicha oficina la tablilla ó placa que deben fijar en sitio visible de los mismos.

5.^a Los Inspectores de Policía urbana están obligados á dar parte á la Administración central de rentas, arbitrios y consumos de los dueños de carros que no hubieren hecho la inscripción de que trata la base 2.^a, á fin de exigirles el cumplimiento de las mismas y el recargo de una peseta por cada caballería que hubieren ocultado y cinco á los que transcurrido el primer semestre no se hallen provistos de la correspondiente tablilla ó placa.

6.^a Se exceptúan de este arbitrio las caballerías que los labradores tengan destinadas á las faenas agrícolas, las de los ganaderos autorizados con patentes de tales y las de los carruajes de plaza, ómnibus y demás vehículos análogos, debiendo sin embargo satisfacer los interesados la cuota correspondiente por el ganado que tengan para su uso particular.

TARIFA

	Ptas.	Cénts.
Por cada caballería destinada al arrastre de camiones y carros de mudanza, cuya llanta no exceda de 60 milímetros, pagarán al año.....	7	50
Por cada milímetro que disminuya aquella, tendrán un aumento de.....	12	
Por cada caballería destinada al arrastre de carros de dos ruedas, cuya llanta no exceda de 85 milímetros, pagarán al año	3	75
Por cada milímetro que disminuya aquella, tendrán un aumento de.....	0	04
Por cada pareja de bueyes destinada al arrastre de carros, cuyas llantas no excedan de 94 milímetros, pagarán al año	3	75
Por cada milímetro que disminuya aquella, tendrán un aumento de.....	0	04

Si el ancho de la llanta excediese de los tipos consignados anteriormente, se rebajarán por cada milímetro los 12 y cuatro céntimos que se señalan para aquél caso.

Los carros de mano pagarán cada uno..... 6

Los carruajes no matriculados en Madrid que entren en la población conduciendo cualquiera clase de materiales ó efectos, sin excepción alguna, pagarán en la proporción siguiente:

Hasta tres caballerías.....	0	50
Con cuatro.....	1	
Con cinco.....	1	50
Con seis.....	2	
Por cada una que pase de seis..	5	

Los carros no matriculados en Madrid y arrastrados por bueyes, que entren en la población conduciendo cualquiera clase de materiales ó efectos, sin excepción alguna, pagarán por pareja..... 0'50

Madrid 28 de Marzo de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.—Es copia.—Salaya.

Villamanrique de Tajo.

D. Isaac Vara y Villar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que habiéndose formado el repartimiento general entre los vecinos de este distrito municipal y hacendados forasteros, cuyo repartimiento ha sido adoptado para cubrir el déficit del presupuesto respectivo al ejercicio económico de 1887 á 1888, conforme á lo dispuesto en el párrafo 3.^o del art. 136 de la ley Municipal y declaración hecha por la Real orden de 4 de Marzo de 1886, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que se exponga al público en la Secretaría del mismo, por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan conocer dichas operaciones y hacer las reclamaciones que puedan convenirles; en la inteligencia de que transcurrido dicho término se reunirá la Corporación para resolver las reclamaciones, sin oír las que después se presenten y las que no se acomodan á los términos prescritos por la regla 7.^a, art. 138 de la ley antes citada.

Dado en Villamanrique de Tajo á 30 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Isaac Vara.—P. S. M., el Secretario, Vicente de la Viña.

Villanueva de Perales.

El apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el ejercicio económico de 1888-89, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Villanueva de Perales 1.^o de Abril de 1888.—El Alcalde, Pablo González.

Villanueva de Perales.

El proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año económico próximo de 1888 á 89, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría, por espacio de 15 días, según lo dispone el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Villanueva de Perales 1.^o de Abril de 1888.—El Alcalde, Pablo González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza, pende sumario criminal de oficio por estafa contra Andrés Canseco y Fier, de 21 años de edad, soltero, natural de Carmenes (León), cuya demás filiación, actual paradero y domicilio se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado ó en la Cárcel Modelo á responder á las resultas de dicho sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del referido Andrés Canseco, para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 30 de Marzo de 1888.—José R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso.

NORTE

En virtud de providencia, fecha 30 de Enero último, del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, recaída en los autos de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. José Cobo Sampeyro contra D. Francisco García Santibáñez y D. Emilio Merino, sobre que se declare rescindida la venta hecha por el Don Francisco García al D. Emilio Merino, de la participación que le correspondía en la casa sita en esta capital, calle de la Cava Baja, núm. 28, y por lo tanto sin valor ni efecto, el contrato consignado en la escritura de venta otorgada en 11 de Diciembre de 1886, y sobre que se le declare pobre para litigar con dichos se-

ñores, se confiere traslado de la referida demanda de juicio declarativo á D. Francisco García Santibáñez, y se le emplaza para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma, y asimismo se le emplaza para que dentro de igual término de nueve días comparezca y conteste la demanda de pobreza; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 26 de Marzo de 1888.—El Escribano, Donato Toledo.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pérez Gaviria, de estatura baja, grueso, y como de 32 á 34 años de edad, con bigote negro, decentemente vestido y gastaba capa y sombrero hongo, para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de 15 días, en el que se le sigue causa por falsedad y estafa.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades de cualquier clase que sean y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, poniéndole á mi disposición en clase de preso y con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 26 de Marzo de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Enrique Rodríguez Laca.

TORRELAGUNA

D. Agustín Sáez Domingo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en los autos civiles sobre abintestato de D. Manuel de Leyva y Molina, Cura Ecnómico que fué de la villa de Lozoyuela, cuyo fallecimiento tuvo lugar en dicho pueblo el día 22 de Diciembre de 1886, se cita y llama por tercera y última vez y término de dos meses á todos los que se crean con derecho á la herencia, á fin de que comparezcan en este Juzgado á hacer uso del que les asista; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitase, haciéndose constar que sólo se ha presentado en los autos Doña Concepción Leyva y Molina, hermana del finado, y vecina de la Carolina, provincia de Jaén, expresando renunciar la herencia á beneficio de inventario.

Dado en Torrelaguna á 24 de Marzo de 1888.—Agustín Sáez.—Luis Gutiérrez.

Juzgados municipales.

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de tres días, á Celestino López Jorgado, de 33 años, casado, jornalero, natural de Parada Solana (León), que dijo vivir en la calle del Bastero, núm. 14, bajo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, número 1, segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; y con

apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1888.—Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

Fábrica Nacional del Timbre.

El 7 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 12.000 kilogramos de carbón de encina que se calculan necesarios durante el año económico de 1888-89.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en el suministro del referido carbón, pase á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Oficina, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 3 de Abril de 1888.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 19 del mes actual, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, con sujeción al pliego de condiciones y cuadros de distancias que le acompañan, los cuales estarán de manifiesto en la misma todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, una subasta para contratar á perjuicio de D. Fernando Lías y Yepes, el servicio de transporte desde 1.º de Julio

próximo hasta 31 de Diciembre de 1889, de los efectos timbrados de todas clases, cédulas personales y documentos de Aduanas con destino á la Península é Islas Baleares.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase undécima, y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación del referido pliego de condiciones, siendo la cantidad que debe constituirse como depósito provisional para tomar parte en la subasta la de 8.000 pesetas en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos y las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Septiembre del mismo año y demás disposiciones posteriores vigentes.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 3 de Abril de 1888.—Manuel María del Valle.

Primer Tercio de la Guardia civil

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de un caballo dado por desecho en la fuerza de la Comandancia de esta provincia, se hace saber para los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar el día 8 del actual, á las diez de su mañana, en la casa Cuartel que ocupa la fuerza del Tercio, calle del Pacifico, núm. 15.

Madrid 1.º de Abril de 1888.—P. O.—El Capitán Ayudante, Enrique González de Ceballos.

Factoría de subsistencias militares de Leganés.

MES DE MARZO DE 1888

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD — Qqs. métricos.	Precio de la unidad del artículo.		IMPORTE — Pesetas.	
					Pesetas.	—		
24	D. Cipriano Carrillo.....	Leganés.....	Harina de todo pan	200 qqs. mts.	35	75	7.150	
19	D. Manuel M. Maroto....	Idem.....	Cebada ..	44.400 hts .	12	85	570 40	
19	El mismo	Idem.....	Paja.....	40 qqs. mts.	6	50	260	
19	El mismo	Idem.....	Leña	125	4	50	562 50	
20	D. Toribio Hernando....	Carabanchel..	Sal.....	3	18	50	55 50	
18	D. Venancio Vázquez...	Madrid.....	Café.....	150 kilgmos.	4		600	
18	Sres. Rodríguez, Tintoré y Compañía.....	Idem.....	Azúcar...	500		73	365	
TOTAL.....								9.563 40

Leganés 31 de Marzo de 1888.—El Administrador, Leonardo Mesa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, José Fernández de Castro.

Factoría de utensilios militares de Leganés.

MES DE MARZO DE 1888

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Fecha.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase.	CANTIDAD	Precio del artículo		IMPORTE — Pesetas.	
					Pesetas.	—		
18	D. Manuel M. Maroto....	Leganés.....	Aceite....	350 litros.	1	06	371	
19	D. Toribio Hernando....	Carabanchel..	Petróleo..	34		80	27 20	
TOTAL.....								398 20

Leganés 31 de Marzo de 1888.—El Administrador, Leonardo Mesa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, José Fernández de Castro.

COLEGIO DE SAN MAURICIO

CURSO DE 1887 á 1888

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU ARGÓ	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula.				Observaciones.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Félix Durango y Molinero.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	9	»	»	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	»	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	»	
Geografía.....	D. Antonio Gil y Gil.....	Bachiller en Filosofía.....	»	9	»	»	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	»	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	»	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Félix Durango y Molinero.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	1	»	»	
Aritmética y Álgebra.....	D. Rafael Díaz y Martínez.....	Bachiller.....	»	1	»	»	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	»	
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	»	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	»	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso...	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	»	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	»	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	43	»	43	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 19.

Madrid 25 de Septiembre de 1887.—El Director del Colegio, Mauricio Santieste.—El Secretario, Francisco Roig.